

Villa Regina, 26 de mayo de 2026.-

AUTOS y VISTOS:

Para dictar sentencia en estos autos caratulados: " **I.M.K. C/ V.M. S/ DIVORCIO - VR-00057-F-2026**", en trámite ante el Juzgado de Familia N°19 de los cuales;

RESULTANDO y CONSIDERANDO:

Que en fecha 30/12/2025 se presenta la Sra. M.K.I. DNI N° 2. con el patrocinio letrado de la Dra. Meder, promoviendo demanda de divorcio vincular contra el Sr. M.V. DNI N° 2..

Manifiesta que contrajeron matrimonio en fecha 30/08/2002 en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires y que actualmente se encuentran separados de hecho sin voluntad de unirse. Que su último domicilio conyugal fue en calle I.9. de V.R.. Indica que fruto de dicha unión matrimonial, naciern sus dos hijos, F. de 17 años de edad y V. de 22 años de edad. Con respecto a ellos, formula propuesta de convenio regulador: ..."PRESTACION ALIMENTARIA: que se solicita que el Sr. V. abone en concepto de prestación alimentaria mensual el 30% de sus ingresos, con más sueldo anual complementario, con un piso mínimo mensual de pesos UN MILLON (\$ 1.000.000.-) del 01 al 10 de cada mes, con incremento trimestral, conforme índice que resulte de incremento de Canasta de Crianza del INDEC. (...) Que, asimismo, se pretende que –respecto de F.- que el Sr. V. continúe abonando matrícula y cuota de Colegio correspondiente a la misma. Que la pretendida debe ser abonada de la siguiente manera: 1) 15 %, con un piso mínimo mensual de \$ 500.000.-, a cuenta perteneciente a la Sra. I., (...). 2) 15 % restante, con un piso mínimo mensual de \$ 500.000.-, a cuenta perteneciente a V.V.I., (...). Se deja constancia ésta parte pretende se fije prestación alimentaria en el TREINTA POR CIENTO (30%) de los ingresos del demandado. Que, si bien nuestro hijo V. es mayor de edad, mientras el mismo continúe estudiando, el pago del 30% requerido es solicitado en la forma descripta ut supra; que es la forma en la cual actualmente nos hemos organizado con el demandado (...). CUIDADO PERSONAL - SISTEMA DE COMUNICACIÓN: Que la niña F. reside en forma permanente con su mamá, siendo ésta última quien se encarga de todo lo relativo a la misma, atento no tener el Sr. V. residencia permanente en la ciudad; por lo cual se pretende cuidado personal indistinto con residencia principal en domicilio materno, con régimen de comunicación amplio. (...) V. reside con su mamá, aunque actualmente reside en forma temporal en la ciudad de L.P. por razones de estudio. GASTOS EXTRAORDINARIOS: (...) que el demandado abone el 50% de los gastos

extraordinarios, a saber: gastos médicos -farmacéuticos no cubiertos por obra social, gastos de inicio escolar, actividades extracurriculares, pasaje de hijo V. desde y hacia su lugar de estudio, festejo y regalo de cumpleaños, entre otros. Se pretende el reintegro de los mismos dentro de los cinco (5) días de remitido el comprobante de dichos gastos (vía mail o whatsapp), mediante transferencia al CBU de mi titularidad. C) ASISTENCIA ALIMENTARIA: que no existen razones de hecho ni derecho a los efectos de establecer la misma a favor de alguna de las partes. "

En relación a lo que concierne a los bienes que componen la sociedad conyugal manifiesta: "que no existen actualmente bienes gananciales en su totalidad. Que existía bien ganancial un automóvil C.P.1.N.L., dominio A., año 2016, que fue vendido en el año 2022, con el compromiso de abonarme el 50% del mismo. Que existe bien inmueble, que fuera sede del hogar conyugal, N.0., el cual es de mi titularidad en virtud de donación que me hicieran mis padres. Que en dicho bien hemos realizado mejoras con el demandado, las cuales –conforme tasación realizada, la cual acompaño- ascienden a la suma de U\$S 61.847. Que ofrezco abonar suma de U\$S 30.923,50; en concepto de 50% de bien ganancial que le corresponde al demandado, en forma y plazos de pago a acordar con éste último. (...) D) COMPENSACION ECONOMICA: que no existen razones de hecho ni de derecho a los efectos de establecer compensación económica, alimentos, o algún tipo de asistencia económica, a favor de alguna de las partes. E) ATRIBUCION DEL HOGAR CONYUGAL: siendo el inmueble asiento del hogar conyugal de mi propiedad, y viviendo en el mismo con mi hija, corresponde atribución a mi favor." Funda en derecho y ofrece prueba.-

Que en fecha 04/02/2026 se da curso al presente proceso.-

Que en fecha 05/02/2026 asume intervención el Sr. Defensor de Menores e Incapaces en representación complementaria de los derechos de F.V..-

En fecha 26/03/2026 obra excusación de la Dra. Claudia Vesprini, titular del Juzgado de Familia N° 19 de Villa regina, atento a la relación de familiaridad con el accionado en autos, pasando los presentes a despacho de la Sra. Jueza del Juzgado de Familia de Luis Beltrán.-

Que en fecha 11/03/2026 se presenta el Sr. M.V. con el patrocinio letrado de la Dra. Carreira Neto a los efectos de contestar el traslado conferido en autos. En dicha oportunidad formula una nueva propuesta reguladora en los términos de los Art 438 y 439 CCyC en relación al piso mínimo de la prestación alimentaria, gastos escolares y extraordinarios y en lo concerniente al monto ofrecido en concepto de mejoras

realizadas en el bien inmueble sede del hogar conyugal. Manifestando su conformidad con los puntos: cuidado personal, asistencia alimentaria, atribución del hogar, compensación económica, venta del automotor con las salvedades indica en presentación. Funda en derecho y ofrece prueba.

Que en fecha 27/03/2026 obra avocamiento de la Jueza de Familia de Luis Beltrán, Dra. Pérez Carrera y traslado a la parte actora de la nueva propuesta reguladora formulada en todos sus términos por el Sr. V..-

Que en fecha 07/04/2026 la Sra. M.K.I. junto a su letrada patrocinante contesta la contrapropuesta reguladora ofrecida por el S. V., ratificando su propuesta inicial y realizando manifestaciones.-

En fecha 23/04/2026 se confiere vista al Sr. Defensor de menores e Incapaces.-

Que en fecha 24/04/2026 obra dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces quien manifiesta que atento a que las partes solo han llegado a un acuerdo con respecto al cuidado personal y el régimen de comunicación respecto de la adolescente F., se expide a favor de la homologación de los mismos. Que respecto a la prestación alimentaria y gastos extraordinarios, se expide manifestando que las partes deberán resolver sus desavenencias por la vía legal que corresponda.-

Atento el estado de autos, considerando que la finalidad perseguida por el CCyC al disponer que las partes presenten una propuesta reguladora de los efectos derivados del divorcio, es a los fines de que exista un control judicial de que los mismos no perjudiquen, principalmente, los intereses de los integrantes del grupo, y ameritando que respecto a las materias que las partes pudieron llegar a un acuerdo, el mismo importa una justa composición de los intereses en juego, de conformidad con los arts. 435 inc C, 437, 438, 439, 440 y ccdtes del CCyC:

FALLO:

1.-) Decretar el divorcio vincular de la Sra. M.K.I. DNI N° 2. y Sr. M.V. DNI N° 2.; matrimonio celebrado el día 30/08/2002 en la Ciudad de B.B., Provincia de Buenos Aires, inscripto al Acta 554 del Año 2002 del Libro de Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad y año en mención, con los efectos previstos por los arts. 439/445 del CCyC, teniéndose por disuelta la sociedad conyugal en los términos del Art. 480 CCyC.

2.-) Homologar con el alcance al que se refiere el art. 440, segundo párrafo del C.C.y C. el acuerdo de las partes, relacionado al cuidado personal y el régimen de comunicación respecto de la adolescente F..-

3.-) Firme la presente, expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente, con copia de certificado de matrimonio, a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal. Hecho que fuera, archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.-

4.-) Imponer las costas del proceso en el orden causado.-

5.-) Regular los honorarios de los Dra. MEDER, KARINA ALEJANDRA como patrocinante de la parte actora en la suma equivalente a 30 JUS y los honorarios de la Dra. CARREIRA NETO, ALICIA patrocinante de la parte accionada en la suma equivalente a 30 JUS (Arts. 6, 7 y 9 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo efectivamente desempeñado. Los honorarios se regulan conforme la naturaleza del proceso y atento lo resuelto por la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial en fecha 21/12/2020 en los autos G-2VR-239-F2020. Cúmplase con la Ley D N° 869.-

Regístrese y Notifíquese.-

Fdo. CAROLINA MARIBELPEREZ CARRERA, JUEZA DE FAMILIA
SUBROGANTE

S.V